

Legajo No 588/2025- "CERRUDO CARLOS S/ HOMICIDIO CULPOSO .-

OBJETO: FORMULA REQUERIMIENTO DE REMISIÓN DE CAUSA A JUICIO
AL SR. JUEZ DE GARANTIAS
DR. GABRIEL ARTERO

NICOLÁS MORABES, Fiscal Auxiliar de la Unidad Fiscal de San José de Feliciano, en el marco de los Legajos de referencia y en trámite en esta Fiscalía en cabeza del imputado **CERRUDO JUAN CARLOS**, me presento y digo:

I. OBJETO:

Estando cumplimentadas las principales y necesarias diligencias en cuanto a las Investigaciones Penales Preparatorias se refieren, y en consecuencia, considerando que las mismas se encuentran agotadas, considero que resulta viable expedirme acorde a la preceptuado por los arts. 402 ss. y ccs. del CPPER formulando el correspondiente Requerimiento de Remisión de la Causa a Juicio en los siguientes términos:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

El imputado ha sido identificado en las sucesivas oportunidades en que fuera interrogado, siendo sus datos los siguientes: JUAN CARLOS CERRUDO, de nacionalidad argentino, estado civil casado, D.N.I. N° 30.300.816, nacido en la ciudad de San Jose de Feliciano el día 20/10/1983, de 42 años de edad, constituyendo domicilio en calle Santos Tala N° 80 de la ciudad de San Jose de Feliciano, de profesión Funcionario Policial, grado de instrucción secundario completo, hijo de Jorge Abelardo Cerrudo y de Nilda Beatriz Flores, con teléfono celular N° 3458-404039.-

III.- OBJETOS DE ACUSACIÓN y CALIFICACIONES LEGALES:

Que el hecho que le fuera enrostrado al imputado en el marco del presente Legajo de Investigación y que le fuera dado a conocer en la declaración prevista por el art. 375 del C.P.P., es el siguiente:

HECHO: *"En fecha 13 de septiembre de 2025,aproximadamente entre las 13:00 y las 15:00 hs., en el establecimiento rural "La Emilia", sito sobre Ruta Provincial N.º 2,*

*Departamento San José de Feliciano, se encontraban los funcionarios policiales César Raúl Benítez y Carlos Cerrudo, quienes habían concurrido al lugar a bordo de una camioneta FORD modelo F100, presumiblemente con fines de caza. En dichas circunstancias, Benítez habría descendido del vehículo y se habría ubicado en el lateral izquierdo de la camioneta, mientras que Cerrudo permanecía del lado derecho, desde donde manipulo un rifle calibre .22 que se hallaba en el interior de la caja del rodado. Durante esa maniobra, el arma se habría accionado accidentalmente, efectuando un disparo que atravesó la chapa del lateral derecho de la caja del vehículo, donde se constató un orificio con residuos de plomo, bario y antimonio en su cara interna, impactando el proyectil en la región frontal izquierda del cráneo de Benítez, provocándole lesiones gravísimas que posteriormente derivaron en su fallecimiento en el Hospital Masvernat de Concordia. De los informes técnicos y pericias incorporadas, se desprende que el disparo fue realizado desde el interior de la caja hacia el exterior, no registrándose signos de disparo a corta distancia ni residuos de pólvora en las manos de los intervinientes. En base a tales elementos, y con el grado de probabilidad exigido en esta etapa procesal, puede sostenerse que el suceso se habría producido por una maniobra imprudente y negligente de Carlos Cerrudo, al manipular un arma de fuego sin observar las medidas de seguridad correspondientes, dando lugar al resultado fatal". La conducta antes descripta encuadra -prima facie- en el delito de: **HOMICIDIO CULPOSO -art. 84 CP del Código Penal-**, del que deberá responder CERRUDO JUAN CARLOS en carácter de AUTOR -art. 45 del Código Penal.*

IV.- FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN:

El presente requerimiento se funda en el examen de las evidencias colectadas a lo largo de la Investigación Penal Preparatoria, las cuales permiten concluir que se encuentran debidamente acreditadas tanto la materialidad o existencia del injusto, como la participación responsable de CERRUDO en el mismo.-

Como se mencionó anteriormente, el día 13 de septiembre de 2025, en horas de la tarde, los funcionarios pertenecientes a la Brigada de Prevención de Delitos Rurales de San José de Feliciano, el Cabo Juan Carlos Cerrudo (en funciones de chofer) y el Cabo César Raúl Benítez (en funciones de acompañante), se encontraban prestando servicio operativo a bordo del móvil policial asignado a dicha dependencia, individualizado como el interno C-239, automotor Pick-up marca Ford F100, dominio

XDP 073. Encontrándose en el lugar, presumiblemente para realizar actividades de caza particulares, los uniformados ingresaron al establecimiento rural denominado "La Emilia", situado a la altura del kilómetro 6 de la Ruta Provincial Nº 2, en jurisdicción del Departamento Feliciano.-

Al detener la marcha del rodado en un sector interno comprendido entre la segunda y la tercera chacra, en las proximidades del Arroyo Feliciano, ambos operarios policiales descendieron de la cabina con el propósito inequívoco de alistarse para iniciar su actividad de caza.-

En tales circunstancias, el Cabo César Raúl Benítez se posicionó en el sector exterior lateral derecho de la camioneta, a la altura de la rueda trasera. Allí procedió a agacharse, adoptando una postura de flexión anatómica profunda —específicamente la postura táctico-militar conocida formalmente como "*rodilla a tierra*"— con el objeto de asegurar y ajustar los cordones de sus borceguíes reglamentarios, quedando su rostro orientado en dirección directa hacia la chapa del lateral derecho del vehículo.-

De manera simultánea, actuando con palmaria imprudencia, negligencia, impericia en su profesión y con una severa inobservancia de los reglamentos y normas de seguridad fundamentales que rigen el manejo y manipulación de armas de fuego para el personal de las fuerzas de seguridad, el imputado Juan Carlos Cerrudo procedió a manipular, desde el interior de la caja de carga de la camioneta, un arma de fuego de uso civil condicional, esta era una carabina de repetición semiautomática calibre .22 LR, marca Marlin, modelo 60, serie Nº MM52180H.-

Debido a un manejo descuidado, apresurado y completamente desprovisto de las precauciones más elementales, podrían ser tales como mantener el seguro mecánico activado, verificar visual y mecánicamente la recámara o direccionar la boca del cañón hacia una zona libre de peligro, Cerrudo accionó de forma accidental el mecanismo de disparo de la carabina mientras se encontraba posicionado dentro del habitáculo de la caja de carga.-

El proyectil de plomo desnudado calibre .22 LR, disparado a muy corta distancia respecto de la estructura interna del automotor, perforó limpiamente la chapa lateral interna de la caja del vehículo. Este impacto identificado pericialmente como **Orificio I3** según las tareas evaluativas de las pericias de balística. La bala continuó su trayectoria balística perforando los elementos internos de la carrocería y egresó a través de la chapa exterior del guardabarros trasero derecho, a una altura exacta de

88 centímetros respecto del nivel del suelo.-

Al salir de la estructura del guardabarros, el plomo impactó de forma directa, inmediata e imprevista en la frente del Cabo Benítez, ingresando por la región frontal izquierda de su cráneo. Esta violenta penetración balística le provocó de forma instantánea una fractura expuesta de cráneo con pérdida masiva de masa encefálica, desencadenando un cuadro de traumatismo encefalocraneano (TEC) grave. Pese a haber sido trasladado de urgencia e internado en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Masvernat de la ciudad de Concordia, las severas lesiones neurológicas determinaron indefectiblemente su fallecimiento.-

La materialidad del Homicidio Culposo y la autoría penalmente responsable de Juan Carlos Cerrudo no se sustentan en meras presunciones de contenido abstracto, sino en la concatenación armónica, unívoca y concordante de las ciencias forenses aplicadas por los organismos técnicos de la Dirección General de Policía Científica de la Policía de Entre Ríos.-

La prueba fundamental que ratifica el hecho endilgado y descarta cualquier intento de desvinculación del imputado con el origen del disparo se concentra en el estudio científico del daño estructural denominado "Orificio I3" que se encuentra en el presente legajo.-

El punto de impacto catalogado como "I3" consiste en una perforación circular con morfología típica de ingreso de proyectil por arma de fuego, localizada de manera específica en la chapa lateral interna del sector derecho de la caja de carga de la camioneta Ford F100. Este punto representa científicamente el inicio del trayecto del proyectil a través de las estructuras metálicas del rodado. -

Asimismo, de los resultados de la Pericia Química realizadas en el marco de las presentes, nos encontramos el dictamen de laboratorio que determinó un resultado POSITIVO en la cara interna de la chapa, constatándose la presencia simultánea de los tres metales pesados volátiles que componen de forma exclusiva la fórmula del fulminante de los cartuchos modernos de percusión periférica y central: Plomo (Pb), Bario (Ba) y Antimonio (Sb).-

Basados en la densidad y coexistencia de Plomo, Bario y Antimonio en los labios internos del orificio I3, la División Química Forense dictaminó que dicha zona operó como un blanco primario de deflagración. En criminalística, esto determina de forma categórica que la boca del cañón de la carabina Marlin calibre .22 LR se

encontraba a una distancia de proximidad absoluta de escasos centímetros respecto de la chapa interna de la caja al momento de producirse la eyección del disparo. Este dato anula de manera irreversible cualquier teoría de un disparo lejano o efectuado por terceros desde el exterior del predio.-

El viaje del proyectil desde el habitáculo de carga de la camioneta hacia el espacio exterior donde se hallaba la víctima fue reconstruido geométricamente mediante la ciencia balística.-

La determinación espacial de la trayectoria se encuentra incorporada materialmente al legajo a través del Informe Pericial Scopométrico y Accidentológico, integrado en el acta de *Relevamiento Técnico de la Escena del Hecho*, elaborado de manera conjunta por los peritos forenses de la División Scopometría y la División Balística de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos. También se complementa con el determinado **"Sentido de la Trayectoria De Adentro hacia Afuera"** mediante la utilización de pasadores balísticos milimetrados y varillas testigo de alineación introducidas en el recorrido del disparo, los expertos en scopometría determinaron con certeza científica que el proyectil se desplazó con un sentido estrictamente **de adentro hacia afuera, de atrás hacia adelante y con una inclinación lineal horizontal constante**. Perforó primero la chapa interna (I3), atravesó el espacio vacío del doble fondo de la caja y generó un orificio de salida limpio en la chapa exterior del guardabarros trasero derecho.-

Respecto de la Fijación de la Coordenada de Altura que utilizando instrumental de medición de precisión métrica y topográfica, la División Scopometría determinó que el orificio exterior de egreso del proyectil en el guardabarros se ubicó a una altura fija de **88 centímetros respecto del nivel del suelo**. Lo anterior tiene directa correspondencia de la Vaina Servida, ya que en perfecta consonancia con esta mecánica, los peritos de la División Balística procedieron al secuestro, fijación planimétrica y posterior cotejo microscópico de una vaina servida calibre .22 LR, la cual fue hallada depositada dentro de la caja de carga de la camioneta. El examen microscópico comparativo determinó que el mapa de improntas de la aguja percutora impreso en el culote de dicha vaina coincide en un 100% con la firma mecánica de percusión de la carabina Marlin semiautomática secuestrada en el lugar, ratificando de manera indubitable que el arma fue disparada en el interior de dicha caja.-

Continuando con la línea elemental científica, podemos arribar que de los fundamentos científicos sobre la superficie cutánea de la víctima provienen del

dictamen microscópico elaborado por la Sección Patología Forense de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos, que dan resultados en la Muestra Cutánea, el examen histopatológico realizado sobre la muestra de tejido cutáneo extraído de la zona del impacto en la frente de la víctima confirmó la existencia de un orificio de contorno irregular compatible con el ingreso de un proyectil de arma de fuego, pero arrojó un resultado **NEGATIVO para depósitos corporales de hollín, tatuaje de pólvora semicombustionada o incrustaciones de metales pesados**. Esto tiene una fundada explicación Científica del "*Efecto Escudo*". Los peritos patólogos plasmaron explícitamente en el protocolo pericial una ley física inamovible de la balística de efectos: "*La interposición de un blanco intermedio entre la boca del cañón del arma de fuego y el blanco final impactado absorbe, encapsula y retiene la totalidad de los elementos periféricos derivados de la deflagración (gases de pólvora, partículas de carbón y residuos metálicos)*". En este suceso, la estructura de chapa de la camioneta, específicamente en el punto de impacto interno I3, operó como el blanco intermedio perfecto. La chapa contuvo la totalidad de la nube gaseosa y los residuos químicos, motivo por el cual el dermotest en I3 dio positivo de forma masiva, permitiendo que el proyectil de plomo continuara su trayectoria desnudado de componentes periféricos, atravesando el guardabarros e impactando de forma directa y a corta distancia la frente del Cabo Benítez como un cuerpo limpio.-

La fisonomía de la lesión mortal y la física del impacto se acoplan de manera perfecta con la hipótesis de esta fiscalía, descartando cualquier posibilidad de que la víctima se encontrara de pie o en una postura descuidada ajena al vehículo.-

El Informe de Autopsia Médico-Legal, labrado, practicado y firmado por el Médico Forense de los Tribunales de la Jurisdicción de San José de Feliciano, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, determinó que la causa del fallecimiento fue un paro cardiorrespiratorio traumático provocado por un traumatismo encéfalocraneano grave, producto de la penetración de un proyectil de arma de fuego que ingresó por la región frontal izquierda. El médico forense estableció de forma taxativa que la trayectoria interna seguida por el plomo dentro de la cavidad craneana se desplazó **de adelante hacia atrás, ligeramente de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha**. Tomando como coordenada fija que el orificio de salida en la chapa exterior del guardabarros se situaba a 88 centímetros del suelo según lo indicado del informe de la División Scopometría, y constatándose que el trayecto balístico dentro de la cabeza de Benítez fue descendente, esto es de arriba hacia abajo, la física aplicada a la escena demuestra matemáticamente que **el plano de la**

cabeza de la víctima se encontraba posicionado por debajo de la línea de los 88 centímetros respecto del suelo. Este quiebre de alturas resulta fácticamente imposible para un hombre adulto de estatura normal que se encuentre de pie en posición erecta.-

Este riguroso cálculo geométrico adquiere una explicación fáctica perfecta a través de la declaración testimonial brindada por el Sr. Romualdo Ramírez ante esta Unidad Fiscal. El testigo Ramírez, persona con un profundo conocimiento de las rutinas de la víctima, aportó un dato de particularidad identitaria e insoslayable. Este hablaba de que el Cabo Benítez tenía el hábito estricto, de adoptar de manera invariable la posición táctico-militar de *"rodilla a tierra"*, flexión profunda de piernas colocando una rodilla sobre el suelo, cada vez que este requería atarse los cordones de sus zapatos. Esta declaración dota de una coherencia absoluta a la prueba científica: sitúa la frente de Benítez exactamente a la altura del guardabarros exterior de la pick-up, orientada hacia el lateral del vehículo y por debajo de los 88 centímetros, justificando con precisión milimétrica la trayectoria de arriba hacia abajo dictaminada por la autopsia.-

La presencia indispensable del imputado en el habitáculo donde se originó el disparo y la indemnidad de la escena cierran de forma definitiva el círculo de atribución punible. Consta de forma fehaciente en el Informe Pericial de la División Rastros y la Sección Hematología Forense de la Dirección Criminalística de la Policía de Entre Ríos, denominado *"Nº S-068/1041"*. Los peritos químicos y de rastros procedieron al examen científico de la indumentaria de uniforme secuestrada al Cabo Juan Carlos Cerrudo. El dictamen pericial determinó el hallazgo de **microgotas de sangre humana con un patrón morfológico circular por proyección (salpicaduras)** localizadas específicamente sobre la zona de los hombros y la región media de su camisa. Científicamente, la dinámica de estas manchas demuestra que Cerrudo se encontraba dentro del radio de alcance inmediato del fenómeno físico de retroproyección hemática que se produce instantáneamente al momento de impactar un proyectil en una cavidad craneal fluida, desarticulando cualquier relato que pretenda ubicarlo en un plano alejado del foco del disparo.

El mismo informe hematológico detalló la presencia de microgotas de sangre (rotuladas I1 e I2) por retroproyección dispuestas sobre el lateral derecho de la camioneta, en la periferia inmediata del orificio exterior del guardabarros, y manchas de sangrado pasivo por goteo acumulativo (Nº 1, Nº 2 y Nº 3) localizadas en el suelo al

pie de la rueda trasera derecha. Esto confirma científicamente que la víctima cayó y colapsó exactamente en el sitio donde se encontraba agachada, sin registrarse movimientos o desplazamientos posteriores.-

Las declaraciones testimoniales recolectadas a los propietarios del establecimiento rural "La Emilia" confirman que el predio se encontraba cerrado al ingreso de civiles, bajo normal control operativo y que, en esa franja horaria, no existía reporte, autorización ni presencia de cazadores furtivos, puesteros ni personas extrañas en el sector de las chacras adyacentes al Arroyo Feliciano. La escena estuvo conformada única y exclusivamente por los dos funcionarios policiales asignados al móvil C-239.-

Al haber quedado acreditado por la División Scopometría y la División Balística que el Cabo Benítez se encontraba en el plano exterior del rodado, agachado y de cara a la chapa exterior del guardabarros, resulta físicamente imposible sostener que la propia víctima hubiera manipulado o accionado la carabina Marlin .22 LR. La balística demostró que el disparador debió ser accionado desde el interior de la caja de carga de la camioneta y orientando el cañón hacia la chapa interna (Orificio I3).-

Siendo el Cabo Juan Carlos Cerrudo el único individuo que se encontraba con capacidad de despliegue físico en el sector de la caja de carga del rodado, y habiéndose detectado salpicaduras hemáticas por proyección en sus hombros y camisa, se deduce con certeza apodíctica que fue su conducta activa, descuidada e imprudente al intentar extraer el armamento la que accionó el mecanismo de disparo, provocando el trágico desenlace.-

El resultado muerte que dió lugar al fallecimiento del Cabo César Raúl Benítez se encuentra ligado de manera directa, lineal e inmediata a la acción imprudente del imputado. Si Cerrudo no hubiera manipulado el arma de forma descuidada dentro de la caja, el disparo no se habría producido, la chapa en I3 no habría sido perforada y el proyectil no habría alcanzado la zona craneal de la víctima. El nexo causal es científicamente directo e ininterrumpido.-

V.- CALIFICACIÓN LEGAL:

Conforme lo expuesto precedentemente, en mérito de las evidencias recolectadas y valoradas, corresponde subsumir la totalidad de las conductas delictivas enrostradas a **CERRUDO JUAN CARLOS** de la siguiente manera:

HOMICIDIO CULPOSO en conexión con el Artículo 84 del Código Penal. Cabe advertir que las calificaciones penales detalladas son de carácter provisoria, pudiendo durante el transcurso del debate ser mutada a partir de la prueba producida por una más gravosa. Se deja asentada la presente advertencia a efectos de evitar cualquier tipo de afectación del derecho defensa vinculado en la sorpresa por el cambio de calificación legal.

VI.- MONTO DE PENA A REQUERIR EN DEBATE:

El monto de pena estimado a requerir por este Ministerio Público Fiscal es de 5 AÑOS de PRISIÓN de cumplimiento efectivo para CERRUDO JUAN CARLOS.-

VII.- PRUEBAS:

En el marco del presente, se ofrecen las siguientes pruebas para producirse en la instancia del juicio oral:

A.- TESTIGOS: Se cite a prestar declaración testimonial a las siguientes personas, las cuales deberán deponer sobre los hechos en los cuales tuvieron intervención, conforme a continuación se detallan, a saber:

1) Gamarra Cristian, Oficial Ayudante de la Policía de Entre Ríos con prestación de tareas en la Sección Judiciales de la Jefatura de Feliciano que tomó conocimiento del hecho ocurrido en fecha 13/09/2025, quien ratificará su firma en el acta de novedad de fecha 13/09/2025, en las actuaciones de procedimiento que dieron inicio a la causa; testimonio de entrevista al cabo Cerrudo Juan de fecha 13/09/2025 a las 16:00 horas, y del acta de secuestro de fecha 14/09/2025 del efecto "par de borcegos policiales de cuero, color engro sin marca, suela de goma con iniciales B.C.R. en parte interior de lengüeta de ambos borcegos, posee pasa cordones de plástico, y el par se encuentra en regular estado de conservación, los mismos pertenecen al cabo de policía Benitez Cesar Raul", explicará su intervención y a fin de que dé respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

2) Sabrina FLORENTIN, Cabo 1° de Policía Sección Criminalística de la Policía de Entre Ríos, que realizó acta de prueba de dermotes en el Cabo de Policía Cerrudo Juan en fecha 13/09/2025, tomas de placas fotográficas de historial de llamadas del

Oficial Ayudante Galeano Augusto, tomas de placas fotográficas de vestimenta, uniforme policial y teléfono celular del Cabo Cerrudo Juan Carlos de fecha 14/09/2025, de acta de entrevista de fecha 18/09/2025 realizada en la unidad fiscal con aporte de dibujo realizado por la suscripta, quien ratificará la firma, explicará sobre su intervención y a fin de que dé respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

3) Almada Daniela Rocio, Oficial Ayudante Licenciada en Criminalística de la Policía de Entre Ríos con prestación de tareas en la Sección Judiciales de la Jefatura de Feliciano, quien ratificará su firma, en la nota "I" N° 319/25 de fecha 15/09/2025 que dieran inicio a las actuaciones, en el acta de procedimiento de fecha 14/09/2025, en actas de secuestros de fecha 14/09/2025, explicará su intervención y a fin de que dé respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

4) Damián VALDEZ, Oficial Principal de la División Investigaciones de la Jefatura de Feliciano, quien ratificará la firma y el contenido del informe de fecha 14/09/2025, en el informe de fecha 15/09/2025 NOTA "V" N° 244/25 con documentación adjunta, su intervención en el caso y a fin de que dé respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

5) Jérica Carina Dominguez, Oficial Ayudante de la Policía de Entre Ríos, quien ratificará la firma y el contenido del informe de fecha 14/09/2025 NOTA "V" N° 244/25, acta de aprehensión del masculino Cerrudo Juan de igual fecha, solicitud de reconocimiento médico del mencionado en igual fecha, actas de secuestro de prendas de vestir, teléfono celular, uniforme policial del masculino mencionado de igual fecha su intervención en el caso y a fin de que dé respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

6) Rosas B. Andrea, Directora del Hospital General Francisco Ramirez de San José de Feliciano, quien ratificará su firma en el informe médico de intervención en Benitez Cesar de fecha 13/09/2025, quien explicará qué decía y a fin de que dé respuesta a toda otra cuestión vinculada al hecho investigado.-

7) Barros María Dolores, Oficial Principal Licenciada en Criminalística de la División Química Forense y Toxicología de la Dirección General de Policía Científica, quien ratificará sus firmas en informes del levantamiento de muestras en el lugar del hecho y en los elementos secuestrados, traslado y recepción de elementos secuestrados, sobre el informe N° P- 197/0991 de fecha 02/11/2025, sobre el informe NOTA "D.Q.F.y T" N° 198/25 de fecha 02/11/2025, sobre el informe N° P- 196/0990 de fecha 02/11/2025, sobre el informe N° P- 194/0988 de fecha 02/11/2025, sobre el informe N° P- 193/0987 de fecha 02/11/2025, sobre el informe N° P- 195/0989 de fecha 02/11/2025 y explicará su intervención, resultados y conclusiones sobre el caso y a fin de que de respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.

8) Gustavo E. Lopez Lallana, Médico Forense del poder judicial de Concordia, quién ratificará sobre el informe suscripto mediante firma electrónica de fecha 15/09/2025 respecto del estado de salud de Benitez Cesar Raúl en su tratamiento llevado a cabo en el Hospital Delicia Concepción Masvernati de Concordia, que explique su intervención en el caso y a fin de que de respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

9) Galeano Augusto German, Oficial de Policia de la Brigada Delitos Rurales, quién explicará sobre su intervención en el caso, y a fin de que de respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

10) Godoy Cesar Ramón, Jefe de Policia de la Brigada Delitos Rurales, quién explicará sobre su intervención en el caso, y a fin de que de respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

11) Medina Sergio, Oficial Principal Médico Policial de la Policía de Concordia, quien ratificará su firma en las elevaciones de informes de fecha 13/09/2025, 14/09/2025, 15/09/2025, quien explicará sobre su intervención en el caso y a fin de que de respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

12) Leonardo J. Sosa Canale, Médico Forense del Poder Judicial de Concordia, quien ratificará su informe suscripto mediante firma electrónica de fecha 17/09/2025 de la examinación del occiso Cesar Raul Benitez, para que deponga sobre el examen que realizó, la metodología, qué observaciones hizo, consideraciones médico legales, diagnóstico, causas de muerte, mecanismos de la muerte todo otros datos relevantes para determinar las causas del fallecimiento del segundo mencionado, y a fin de que de respuesta a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

13) Sandra Morely, testigo civil, para que deponga sobre su vinculación con el campo de la estancia La Emilia, lugar del hecho, sobre lo que conoce del hecho, y a fin de que de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

14) Alan Ivan Baldessari, testigo civil, para que deponga sobre su vinculación con el campo de la estancia La Emilia, lugar del hecho, sobre lo que conoce del hecho, y a fin de que de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

15) Carolina Colazo Buttazzoni, Oficial Principal Bioquímica de la Dirección General de Policía Científica, quien explicará la intervención en el caso respecto de su informe químico N° A-176/0890 de fecha 3/10/2025, y del informe químico N° D-287/0891 de fecha 03/10/2025, quien depondrá respecto de las conclusiones de los informes, su intervención en ellos y de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

16) Albornoz Milton Ariel, Licenciado en Criminalística y Técnico en Análisis Clínicos sub comisario de la Dirección General de Policía Científica, quien ratificará sobre su

firma en el informe N° S-057/0893 de fecha 04/10/2025, su rectificación de informe químico de fecha 07/11/2025, y su informe N° S-068/1041 de fecha 13/11/2025, explicará qué intervención tuvo en el caso, cuales fueron sus objetivos de estudio, qué metodologías utilizó, resultados obtenidos y conclusiones, y de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

17) Vukonich Florencia, Técnica en Escena del Crimen Agente de la Dirección General de Policía Científica, quien ratificará sobre su firma en el informe N° S-068/1041 de fecha 13/11/2025, en actas de levantamiento de muestras N° 483/25, 484/25, 485/25; explicará qué intervención tuvo en el caso, cuales fueron sus objetivos de estudio, qué metodologías utilizó, resultados obtenidos y conclusiones, y de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

18) Azcue Lázaro Javier, Licenciado en Criminalística Comisario de la División Scopometría perteneciente a la Dirección General de Policía Científica, quien ratificará sobre su firma en el informe pericial balístico NOTA "S.B." N° 298/2.025 de fecha 07/11/2025, explicará qué intervención tuvo en el caso, cuales fueron sus objetivos de estudio, qué metodologías utilizó, resultados obtenidos y conclusiones, y de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

19) Tomasi Carolina Belén, Licenciada en Criminalística Oficial Principal de la División Scopometría perteneciente a la Dirección General de Policía Científica, quien ratificará sobre su firma en el informe pericial balístico NOTA "S.B." N° 298/2.025 de fecha 07/11/2025, visualizará el DVD con 356 fotografías digitales captadas en el lugar del hecho, explicará qué intervención tuvo en el caso, cuales fueron sus objetivos de estudio, qué metodologías utilizó, resultados obtenidos y conclusiones, y de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

20) Romualdo Ramirez, Jefe de Jefatura Departamental de San José de Feliciano, a fin de que deponga respecto de lo que conoce sobre los involucrados en el presente caso, y de respuesta respecto a toda otra cuestión vinculada con el hecho investigado.-

B.- DOCUMENTAL:

1) Nota "I" N° 319/25 de fecha 15/09/2025 que elevara Parte Comunicativo Jefe de calle, Acta única de Procedimiento, Acta de Entrevista, Informe Médicos enviados por Hospital Masvernat, Acta de prueba de Dermotes, Placas Fotográficas, Actas de secuestro, informe médico enviado por Jefatura Departamental Concordia, Acta de procedimiento, transcripción de acta de procedimineto, actas de secuestro y placas fotográficas de historial de llamadas, suscripta por Almada Daniel Rocio Oficial Ayudante Licenciada en Criminalística.-

2) Acta de inicio y noticia del caso, acta de procedimiento con croquis referencial del

lugar del hecho, testimonio de entrevista a Cerrudo Juan Carlos, todo ello de fecha 13/09/2025 suscripto por el Oficial Ayudante Gamarra Cristian Agustín.-

3) Acta de prueba de Dermotes de fecha 13/09/2025 realizada sobre la mano derecha del cabo de policía Cerrudo Juan Carlos, de fecha 13/09/2025 suscripta por la cabo Florentin Sabrina.-

4) Acta de secuestro de fecha 14/09/2025 de un par de borcegos policiales de cuero, color negro sin marca suela de goma con inciiales B.C.R. en parte interior de lengüeta de ambos borcegos, los cuales pertenecerían al cabo de policía Benitez Cesar Raúl, suscripto por el Oficial Ayudante Gamarra Cristian Agustín.-

5) Acta de procedimiento de fecha 14/09/2025 realizado en la Estancia "La Emilia", con croquis referencial del lugarl del hecho, transcripción, acta de secuestro de una mochila marca Fila color azul con dos cierres color negro una bolsa negra tipo consorcio una bolsa plástica transparente con un trozo de lija color negro en su interior, una tricota talle "m" color beige marca "swat indumentaria", con charretera de insginia cabo, una gorra tipo mameluco camuflado con cordón, un cuchillo marca "arisco" grabada en su hoja con mango de madera, con vaina de cuero, cosido, elementos que fueron hayados en el interior de la mochila "fila", Acta de secuestro de fecha 14/09/2025 de una camisa camuflada tipo militar, talle "M", con abrojo en dos bolsillos delanteros, la cual posee una porción en la parte inferior delantera rota en forma de "L" invertida, con estado de conservación media, acta de secuestro de fecha 14/09/2025 de una vaina calibre .22 LR marca "OA" con signos de percusión, resguardado en bolsa plástica transparente termosellada y cinco cartuchos calibre .22 LR marca "OA", todo ello suscripto por la Oficial Ayudante Licenciada en Criminalística Almada Daniela Rocio.-

6) Tomas de placas fotográficas de historial de llamadas del Oficial Ayudante Galeano Augusto de fecha 14/09/2025, suscripto por Cabo 1° Florentin Sabrina.-

7) Informe de fecha 14/09/2025 respecto de las tareas investigativas realizadas por la División Investigaciones de la Jefatura Departamental de San José de Feliciano, suscripto por el Oficial Principal Valdez Damián de la División Investigaciones de la Jefatura Departamental de San José de Feliciano.-

8) Informe de fecha 14/09/2025 mediante nota V N° 244/25 sobre datos recabados para la investigación, secuestros de elemento de dispositivo celular marca Samsung modelo A23 carcasa color gris oscuro con IMEI N° 356012521353214/01, con chip colocado de la empresa Personal N° 89543430822388935066, con número abonado 3458-404039, y prendas de ropa y uniforme policial, acta de detención con notificación de derechos y garantías respecto del Acta de Notificación de Arts. 61 y 62 C.P P.E.R del ciudadano Cerrudo Juan Carlos, suscriptos por Dominguez Jéisca Carina Oficial Ayudante de la División Investigaciones de la Jefatura Departamental de San José de

Feliciano.-

9) Informe del Médico Policial respecto del estado de salud de Cerrudo Juan Carlos al momento de la detención, de fecha 14/09/2025, suscripto por el Dr. Francisco Martinez Isaurralde Médico Policial y Dominguez Jérica Carina Oficial Ayudante de la División Investigaciones de la Jefatura Departamental de San José de Feliciano.-

11) Planilla Prontuaria N° 14327 IG de Cerrudo Juan Carlos DNI N° 30.300.816 de fecha 14/09/2025, suscripto por Ruiz Glmena Daiana Agente de la Policía de Entre Ríos.-

12) Actas de secuestro de fecha 14/09/2025 de prendas de vestir utilizadas por el señor Cerrudo Juan Carlos, de dispositivo de telefonía celular marca Samsung modelo A23 carcasa color gris oscuro con IMEI N° 356012521353214/01, con chip colocado de la empresa Personal N° 89543430822388935066, con número abonado 3458-404039 y uniforme policial, suscripto por Dominguez Jérica Carina Oficial Ayudante de la División Investigaciones de la Jefatura Departamental de San José de Feliciano.-

13) Tomas de placas fotográficas de vestimenta de Cabo Cerudo Juan Carlos, y del teléfono celular, todo ello de fecha 14/09/2025, suscripto por Cabo 1° Florentin Sabrina.-

14) Copias de parte del estado de Salud de Benitez Cesar suscripto por la Dra. Rosas B. Andrea directora del Hospital General Francisco Ramirez.-

15) Informe de fecha 15/09/2025 mediante nota "V" N° 244/25 de la División Investigaciones e Inteligencia Criminal de la Jefatura departamental de Feliciano respecto del oficio N° 637, donde se adjuntan tres copias certificadas del libro de guarda del puesto de la División Delitos Rurales en Comisaría la Verbena, suscripto el informe y cada copia por Oficial Principal Valdez Damian de la Jefatura Departamental de San José de Feliciano.-

16) Dibujo con croquis referencial respecto de como encontró el arma de fuego la Cabo 1° Florentin Sabrina, producto de la declaración Testimonial de fecha 18/09/2025, suscripto por la Cabo mencionada.-

17) Informe SC N° 01180/2025 de la División Re.P.Ar, respecto de las armas registradas a nombre de Benitez Cesar Raúl DNI N° 32.983.939 y Cerrudo Juan Carlos DNI N° 30.300.816, suscripto por Zapata Vanina Florencia Sargento primero División Repar.-

18) Informe remitido en fecha 15/09/2025, respecto de los exámenes médicos realizados sobre el Cabo Benitez Cesar Raul en el Hospital Delicia Concepción Masvernati de Concordia, suscriptos por el Dr. Medina Sergio Oficial Principal Médico Policial y nota de Gomez María Eugenia Cabo Primero Policía de Entre Ríos.-

19) Informe del Departamento Médico Forense de Concordia de fecha 17/09/2025

protocolo N° 2-A-119/25-FNO, de examen del cuerpo de Benitez Cesar Raul, suscripto mediante firma electrónica por el Dr. Leonardo J. Sosa Canale Médico Forense del Departamento Médico Forense de Concordia.-

20) Declaración testimonial de fecha 24/09/2025 de Sandra Morley, suscripta por la misma.-

21) Declaración testimonial de fecha 24/09/2025 de Alan Ivan Baldessari, suscripta por el mismo.-

22) Informe Técnico Pericial Balístico con Nota "S.B." N.º 298/2.025, de fecha 7/11/2025, suscripto por el Comisario Lic. Lázaro Javier Azcue y la Oficial Principal Lic. Carolina Belén Tomasi.-

23) Informe de Patrones de Manchas de Sangre con nota N.º S-068/1041, de fecha 13/11/2025, suscripto por el Subcomisario Lic. Milton Ariel Albornoz y la Agente Técnica Florencia Vukonich.-

24) Informe de Cooperación Técnica N.º 102/25 correspondiente al Informe de Planimetría y Reconstrucción Integrales, emitido el 04/11/2025, suscripto por el Comisario Lázaro Azcue a cargo del relevamiento y por el Agente Ramiro Ignacio Rodríguez a cargo del dibujo.-

25) Informe Químico N° S-057/0893, de fecha 04/10/2025, suscripto por el Subcomisario Lic. Milton Ariel Albornoz bajo el objeto «*Elevar Informe Químico*».-

26) Informe Químico N° A-176/0890, realizado el 03/10/2025 por la Oficial Principal Bioquímica Carolina Colazo Buttazzoni, cuyo objeto es la determinación de alcohol etílico.-

27) Informe Químico N° D-287/0891, de fecha 03/10/2025, también firmado por la Oficial Principal Bioquímica Carolina Colazo Buttazzoni, orientado a la búsqueda de sustancias psicoactivas, tóxicas y/o estupefacientes.-

28) Informe Químico N° P-193/0987, confeccionado el 02/11/2025 por la Oficial Principal Lic. María Dolores Barros, titulado «*Elevar Informe Químico*» (correspondiente a pericias de dermatotest en muestras tomadas a las personas involucradas).-

29) Informe Químico N° P-194/0988, de fecha 02/11/2025, suscripto por la Oficial Principal Lic. María Dolores Barros bajo el objeto «*Elevar Informe Químico*» (sobre residuos de disparo en prendas de vestir de Benítez).-

30) Informe Químico N° P-195/0989, realizado el 02/11/2025 por la Oficial Principal Lic. María Dolores Barros, titulado «*Elevar Informe Químico*» (relativo a residuos de disparo en prendas secuestradas a Cerrudo).-

31) Informe Químico N° P-196/0990, de fecha 02/11/2025, firmado por la Oficial Principal Lic. María Dolores Barros con la carátula de objeto «*Elevar Informe Químico*» (enfocado en el análisis de una muestra de piel).-

- 32) Informe Químico N° P-197/0991, del 02/11/2025, suscripto por la Oficial Principal Lic. María Dolores Barros bajo el título de objeto «*Elevar Informe Químico*» (referido al dermatotest realizado en la camioneta Ford F100).-
- 33) Nota D.Q.F. y T. N° 198/25, fechada el 02/11/2025, firmada por la Oficial Principal Lic. María Dolores Barros, con el título/objeto «*Informar*» (sobre los factores y transferencia de residuos de pólvora).-
- 34) Informe médico del examen a Cerrudo Juan Carlos de fecha 27/08/2025 suscripto por Hector Eduardo Leites.-
- 35) Testimonio de defunción de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, respecto de Benitez Cesar Raul, acta N° 563 de fecha 18/09/2025 suscripta por la Dra. Zenona Alicia Galarza.
- 36) Declaración Testimonial videograbada de fecha 01/06/2026 a Ramirez Rumualdo Javier, suscripta por el mismo.-
- 37) Actas de levantamiento de muestras N° 485/25, 484/25 y 483/25, de fechas 14/09/2025.-
- 38) Acta de prueba de Dermatost N° de orden 00886/25 de fecha 13/09/2025.-

C.- PRUEBA INSTRUMENTAL:

1) Un (01) CD conteniendo placas fotográficas por actuaciones caratuladas "de oficio policial para establecer formas y circunstancias en que resultare con lesiones producto de arma de fuego el cabo de policía Benítez Cesar Raúl, con su respectiva cadena de custodia.-

2) **Efectos secuestrados:** EFECTO N° 1: El pantalón de uniforme reglamentario de Dirección Delitos Rurales, talle 42, marca "SWAT", con motivo camuflado color marrón y beige. -El correa con baja cinto con porta esposas, porta cargador doble, y muslera pistolera de color negro. (01) uya remera de uniforme reglamentario de la dirección delitos rurales, talle XL; Una (01) remera de uniforme reglamentario de la Dirección Delitos Rurales, talle XL, marca "ARDILLA" ; (01) Una (01) calza térmica larga, color negro, marca "EYELIT", talle XL/5.; Un (01) calzoncillo bóxer color azul, con motivos en color blanco y marrón, con elástico en cintura color celeste y la inscripción UOMO, talle 4 XL y -Un (01) par de medias color gris, con detalles en color negro, azul y blanco, con la inscripción SPORT.

Efecto N° 2: La manta tipo frazada, color gris con aparentes manchas de sangre.-

Efecto: N° 3: La camisa mangas largas de tela anti desgarró, equipamiento policial de la marca "SWAT", talle 52, con dibujos y colores referentes a policial Abigeato

Prevención Y Delito Rurales, con caponas colocadas mangas arremangadas.-

Efecto N° 4: El cuchillo con mango de madera, marca "ARISCO", hoja metálica de 16 cm de longitud por 4 cm de ancho mayor. -La gorra tipo piluso, camuflado con cordón.

Efecto N° 5: El pantalón de tela anti desgarró, uniforme policial, con bolsillos en sus laterales, con motivos de camuflaje en color marrón y beige, marca "CEDRO", talle XL-

Efecto N° 6: El par de borcegos color negro, marca "CAT", tácticos con sus cordones colocados, talle 42.

Efecto N° 7: La remera de algodón, color negro, mangas largas, talle XXL, con la inscripción en la parte frontal "LEUGIN IS BIG" en color blanco.

Efecto N° 8: La remera de algodón mangas cortas, color beige, sin marca visible, talle XXL.-

Efecto N° 9: Par de borcegos policiales de cuero, color negro, sin marca suela de goma con iniciales B.C.R. en parte interior de la lengüeta, en regular estado de conservación.-

Efecto N° 10: El par de medias de tela, marca "DUFOUR", color negro con detalles en rombos color gris y blanco.

Efecto N° 11: Un (01) frasco de vidrio cerrado conteniendo una gasa color blanca, con una sección N° proyectil cal. 22 y dos (02) fragmentos de plomo deformados.

Efecto N° 12: un (01) DVD, el cual contiene archivos fotográficos por un total de (304) trescientos cuatro elementos dentro de una carpeta "benitez cesar raul".-

Efecto N° 13: Bolsa plástica termosellada, en su interior una (01) vaina servida calibre .22 LR y cinco (05) cartuchos mismo calibre.

Efecto N° 14: Una funda de tela color negra, en su interior UN (01) ARMA DE FUEGO CONVENCIONAL, DE HOMBRO, TIPO CARABINA, DE FUEGO ANULAR, CALIBRE .22 L.R. (LARGO RIFLE), MARCA "THE MARLIN", MODELO 60, FABRICADA EN U.S.A., CON NUMERACIÓN DE SERIE VISIBLE "MM52180H", UBICADO SOBRE EL LATERAL IZQUIERDO DEL CAJÓN DE MECANISMOS. Presenta un (01) solo tubo cañón de 480 mm., de longitud. Una mira telescópica marca savage 6x40 y con una correa de transporte. en una bolsa plástica termosellada dos cartuchos calibre .22 LR. más una (01) vaina servida calibre .22 LR cmas un (01).-

Efecto N° 15: Una (01) credencial de la Policía de Entre Ríos a nombre de Benítez Cesar Raúl, Cabo, Cuerpo de Seguridad, con L.P. N° 33.770.

-Una (01) caja de cartuchos calibre .22 largo, conteniendo 29 cartuchos, marca P.H.

-Una (01) herramienta multifunción compuesta por una pinza y demás accesorios de color gris cromado.-

3) Camioneta Ford F100, color blanca de la división Delitos Rurales, dominio XDP073 con orificio en un lateral, movil C239.-

4) DVD proveniente de la Dirección Geral de Policía Científica de la División Scopometria, que contiene (356) trescientas ciento y seis fotografías digitales, que corresponden a fotografías captadas en el lugar del hecho y las investigaciones realizadas en el campo de investigación, tomadas por la Oficial Principal Tomasi Carolina.-

VIII.- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, encontrándose concluida la presente Investigación Penal Preparatoria, y previo control de los requisitos de admisibilidad de la presente requisitoria y la realización de la audiencia prevista por los arts. 405 del C.P.P., intereso se remita la presente causa al Tribunal cuyo sorteo corresponda a fin de llevar a cabo la realización del Juicio Oral.-

A los fines de cumplir con las notificaciones de ley -art. 404 del CPPER-, se informa que el Defensor Técnico del imputado es el Dr. Nicolás BALDINI, Defensor particular quien asiste a Cerrudo Juan Carlos en el legajo suscripto, y se encuentra presentado como Querellante particular la Dra. AGOSTINA GISBERT MOLINA Mat. CAER 10.922 y Dr. AGUSTIN FONTANA GARRAMUÑO, Mat. CAER 10.884, en carácter de APODERADOS de LIDIA SUSANA VARGAS, DNI N° 20.670.189 y de NOELIA JOSEFA ORTEGA. DNI N° 34.544.744 en ejercicio de la representación parental de CANDELARIA GABRIELA BENITEZ, DNI N° 49.020.198; ALEJANDRO BENITEZ, DNI N° 49.859.692 y de MAIA ORTEGA, DNI N° 57.403.261.-

San José de Feliciano, 30 de junio del 2026.-

Nicolás Morabes
Fiscal Auxiliar
UFI San José de Feliciano